

	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 5.0
		Fecha: 10/09/2019
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal no se suministró dirección de correo electrónico, no fue posible notificar personalmente a la comunidad del **RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE BUSINCHAMA**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Subdirección de Proyectos, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2020EE0067406 de fecha 9 de septiembre de 2020, a través del cual se da respuesta al Derecho de petición con radicado No. 2020ER006917.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 15/09/2020

Fecha de desfijación 21/09/2020


JACKELINE MENESES OLARTE
 Subdirectora de Proyectos

Elaboró: Silvia María Rodríguez Peña



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 07-09-2020 15:51
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0067406 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7320-DIRECCION DE PROGRAMAS / SILVIA MARIA RODRIGUEZ PENA
DESTINO ANONIMO NOT POR AVISO
ASUNTO RESPUESTA RADICADO NO. 2020ER0069178. PETICIÓN INTERPUESTA POR EL
OBS FIRMA LA SUBDIRECTORA DE PROYECTOS

2020EE0067406



Señores

RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE BUSINCHAMA

Pueblo Bello - Cesar

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Programas. Respuesta radicado No. 2020ER0069178. petición interpuesta por el Resguardo Indígena Arhuaco de Businchama, Departamento del Cesar.

Respetados señores,

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio recibió la comunicación del asunto a través de traslado efectuado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, mediante la cual ustedes solicitan, entre otras cosas, lo siguiente:

7. *“Garantizar nuestros derechos y acceso a todos los beneficios del Estado: necesitamos (...) agua potable (...)”*

Al respecto, es perentorio señalar de manera respetuosa que el garante de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es el respectivo municipio según lo establecido en el art. 311 Constitución Nacional^[1], 3° numeral 1° de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6° de la Ley 1551 de 2012^[2] y 5° de la Ley 142 de 1994^[3], responsabilidad que involucra la obligación de adoptar, coordinar y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la operación, el mantenimiento y la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en aras de garantizar la prestación eficiente de los referidos servicios a los pobladores de sus jurisdicciones, así como adelantar las gestiones necesarias para la formulación de proyectos y la consecución de los recursos correspondientes.

^[1] Art. 311: «Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio (...)».

^[2] Numeral 1 «Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley»; Numeral 10 «Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley»; Numeral 19 «Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios» y demás numerales concordantes.

^[3] Art. 5° «Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos: Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)».



Lo anterior en plena armonía con lo dispuesto en artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en el cual se señala que corresponde al municipio: “(...) 19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios*”.

Ahora bien, en relación con las funciones de este Ministerio en materia de proyectos de agua potable y saneamiento básico, las mismas se basan en los postulados de la descentralización de las entidades territoriales consagradas en el artículo 287 de la Carta, razón por la cual, se ha concentrado en brindar lineamientos frente a los requerimientos técnicos que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de formular sus proyectos, así como las consideraciones que en términos de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, debe tener en cuenta al momento de tomar la decisión de priorizar las inversiones sectoriales.

De otra parte, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio del cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 estableció que, “*El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo definido*”, objetivos que fueron ratificados a través del actual Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”.

Así, la evaluación y la viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas deberá someterse al mecanismo establecido en la Resolución 661 de 2019¹; mediante la cual se disponen los requisitos legales, financieros y ambientales a cumplir para la presentación de los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

En este escenario, la iniciativa en la gestión de recursos y la priorización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, **corresponde a las entidades territoriales, ya sea al municipio o al distrito** en virtud de los postulados constitucionales y legales establecidos en el artículo 311 de la Constitución Política, artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 5 de la Ley 142 de 1994 o al Gestor del Plan Departamental de Agua – PDA Aguas del Cesar S. A. ESP en su calidad de

¹ Podrá consultarla en <http://www.minvivienda.gov.co/ResolucionesAgua/0661%20-%202019.pdf>

principal ejecutor de los recursos y como herramienta de planeación sectorial del orden departamental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

Asimismo, es importante precisar que es requisito indispensable que los proyectos que requieran apoyo financiero de la Nación, sean formulados y estructurados por parte del municipio cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución 661 de 2019, y una vez se presenten ante este Ministerio se brindará la asistencia correspondiente para cumplir con los fines perseguidos; por lo tanto si el Municipio de Pueblo Bello, con el fin de beneficiar a los habitantes del Resguardo Indígena Arhuaco Businchama, cuenta con proyectos estructurados de acuerdo a los lineamientos establecidos en dicha resolución, estos podrán ser presentados ante este Viceministerio en la calle 18 #7 – 59 de la ciudad de Bogotá.

Por último, se le informa que se ha dado traslado de la referida comunicación a la Alcaldía de Pueblo Bello, mediante oficio 2020EE0065177, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, por ser la entidad competente para brindarle un pronunciamiento frente a la necesidad planteada en su comunicación

Cordial saludo,



JACKELINE MENESES OLARTE
Subdirectora de Proyectos

Proyectó: Silvia María Rodríguez Peña – Abogada MVCT-VASB-DP.
Revisó: María Edilma Nieto Moyano – Coordinadora Seguimiento MVCT-VASB-DP.